LA LUCHA POR LA TIERRA: BREVE HISTORIA DEL PLEITO ENTRE TARIFA Y LOS DUQUES DE MEDINACELI.

Andrés Sarriá Muñoz / Lcdo. en Filosofía y Letras por la Universidad de Málaga.

El 4 de febrero de 1295 Sancho IV concedió a Tarifa una carta de privilegio por la que sus vecinos quedaban exentos de contribuciones, como diezmo, portazgo, alcabalas y otras. En cuanto a las tierras del término, que es lo que aquí nos interesa, el Rey dispuso que: «Otrosí les otorgamos que hayan todos sus términos bien y cumplidamente, con montes, con aguas y con pastos, así como lo había esta villa sobredicha en tiempo de moros» (1). Al parecer, desde finales del siglo XIV los titulares del almirantazgo de Castilla disfrutaban de hecho de la tenencia y señorío de Tarifa, consecuencia, sin duda, de la necesidad que entonces tenía la Corona de confiar la defensa de la frontera a la nobleza (2). Pero será con la supuesta donación de Juan II a don Fadrique Enríquez, el 6 de mayo de 1447, cuando se cree una situación de cierta ambigüedad y desconcierto, pues, según reclamará el de Medinaceli, el Rey le había hecho merced de la villa, con su castillo, su término, montes, dehesas, prados, ríos; asimismo de la jurisdicción civil y criminal; otorgándole también facultad para cobrar todos los tributos y rentas que entonces gravaban a los

pueblos. En decir, los vecinos debían tenerle como señor de todo ello y de ellos mismos, como vasallos solariegos, «no embargante cualesquier Carta y Provisiones que Yo haya dado y di al Consejo de la dicha villa» (3).

Por otra parte, la práctica de uniones matrimoniales entre los herederos de familias importantes de la nobleza española, junto con la institución del mayorazgo, dio lugar a la acumulación de inmensas propiedades en muy pocas manos. Así, en 1460 tuvo lugar el matrimonio entre Pedro Enríquez y Beatriz de Rivera, heredera del Adelantamiento de Andalucía, con lo que se unían los señoríos de estas dos poderosas Casas. Uno de sus descendientes, don Fadrique Enríquez de Rivera, fue nombrado primer marqués de Tarifa en 1514. Y por la misma vía de enlaces, en 1625, Ana Enríquez de Rivera casó con Juan Antonio Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, con lo que la titularidad de infinidad de señoríos y posesiones en todo el territorio peninsular pasó a los Medinaceli.

Aunque el sistema señorial tiene sus antecedentes en la Alta Edad Media europea, en Andalucía, los orígenes de los señoríos se remontan a la época de la conquista castellana de los territorios ocupados por los musulmanes. Básicamente, existían dos clases de señoríos: los eclesiásticos y los laicos o nobiliarios. De éstos, debemos hacer una subdivisión entre el jurisdiccional y el de solariego, basado éste último en el dominio sobre la tierra, independientemente de las prerrogativas judiciales del señor (4).

De cualquier modo, los señores siempre intentaron explotar a los pueblos sobre los que tenían algún poder, lo cual a menudo daba lugar a fuertes enfrentamientos. En el caso que nos ocupa, en octubre de 1530 el concejo y vecinos pusieron demanda a Fadrique Enríquez de Rivera, ante la Chancillería de Granada reclamando el cumplimiento de los Privilegios de Sancho IV, confirmados por todos los monarcas posteriores. Se quejaban los vecinos de que desde veinticinco años atrás el marqués les había venido despojando de las tierras concejiles y comunales, arrendándolas y cobrando terrazgo, vendiendo sus hierbas, acotando dehesas, creando nuevas rentas e imposiciones, como la del almojarifazgo, la carnicería, el aceite y el jabón, y, en fin, imponiendo el más completo dominio señorial. Y aunque en noviembre de 1533 sentenció el tribunal a favor de los vecinos, el marqués hizo caso omiso, por lo que la disputa continuó aún en mayor confusión si cabía. Sin duda, el «señor» ejerció una fuerte presión sobre el pueblo, atemorizando a unos y comprando la complicidad de otros, para que finalmente aceptaran su dominio.

En ese estado de cosas, el 9 de abril de 1536 se reunieron en el convento de la Santísima Trinidad Francisco de Toro, justicia mayor del marquesado de Tarifa, y diecisiete vecinos representando a la ciudad, para tratar sobre los pleitos con el marqués sobre las dehesas, asientos de tierra, la renta de la carnicería, almojarifazgo y otras. Ambas partes llegaron a un acuerdo o concordia con objeto de poner fin a dicho pleito, que suponía un gran coste a la ciudad y cuya resolución muchos veían incierta. El capítulo más importante de este histórico pacto era el que reconocía al marqués la posesión de

las nueve dehesas siguientes: Pedregoso, Arráez, Aciscar, Haba, Navafrías, Arroyo de Cuevas, Tapatana, Tahivilla e Iruelas. Estas habían de quedar cercadas y en posesión del marqués, como hasta entonces las había tenido él y sus antepasados. Todo lo demás de términos, pastos, montes y aguas quedaba para los vecinos. Otro de los puntos de mayor trascendencia acordados fue que el concejo se reservaba el derecho a la primera postura para arrendar las dehesas señoriales; es decir, que cuando finalizara el arrendamiento de cualquiera de ellas, el Ayuntamiento podría exigir el traspaso antes que a ningún particular.

Por tanto, la concordia de 1536 resultaría otro documento jurídico de singular importancia en el desarrollo de este conflicto, y a él acudirán ambas partes cuando les conviniera tenerlo en cuenta como base para su defensa. El marqués empezó por recurrir la sentencia de 1533 presentándolo como prueba de sus derechos sobre la propiedad de las tierras en litigio. En vista de este nuevo elemento introducido en el pleito, el tribunal granadino dictó sentencia de revista en 18 de junio de 1540 mandando que las partes se atuviesen precisamente a la concordia. Pero ésta no fue aceptada por algunos vecinos, al frente de los cuales figuró Andrés de Velasco, que, sobreponiéndose al temor que el poder señorial causaba en los más, decidieron encabezar una denuncia contra la concordia y las propiedades del señor. Por otro lado, el 30 de septiembre de 1552, y posteriormente el 1 de febrero de 1564, solicitaron la incorporación de Tarifa a la Corona, señalando que el dominio señorial no se justificaba en título alguno. A esta solicitud se adhirió el fiscal en 1588. En 22 de enero de 1591 fue pronunciada sentencia en primera instancia declarando la reintegración de la villa a la Corona, pero el marqués la apeló, obligando a un segundo juicio. De ambas sentencias, la Chancillería de Granada libró orden ejecutoria el 29 de enero de 1596 en la que:

"...se le manda volver y restituir, y se dé a la parte de Su Majestad y a su Corona y Patrimonio Real la tenencia y real y verdadera posesión de la villa de Tarifa, con su jurisdicción y la jurisdicción de todo su término y territorio por sus límites y mojones, con todo lo demás anejo y perteneciente al Señorío de la dicha"(5).

Con esta decisión se colmaba un anhelo largamente sentido por los tarifeños, que esperaban así mejorar su penosa situación. Asimismo, dos de las rentas impuestas por el marqués, el almojarifazgo y la carnicería, también pasaron a ser reales. No obstante, el pueblo no podía sacudirse el vasallaje del señor, y éste continuó ejerciendo poderosa influencia, procurando evitar por todos los medios que se siguiera el pleito, pues no se resignaba a la pérdida de su villa. En 1615 intentó recuperarla de la Corona (6), y parece que prometiendo a unos y amenazando a otros estuvo a punto de conseguir sus deseos, de no ser por la fuerza con que el pueblo se opuso. Por otra parte, la reintegración al dominio real supuso también que las personas que desempeñaran cargos públicos municipales, como regidores o jurados, no podían ser empleados, criados ni paniaguados del antiguo señor, bajo pena de anulación y pérdida del oficio (7).

De todas maneras, el marqués perdió el señorío pero no la propiedad de las dehesas y demás bienes, que la ciudad se esforzaba por recuperar, al menos en parte. Con título o sin él, y a pesar de todas las protestas del pueblo, las propiedades de los Medinaceli eran transmitidas íntegras a sus descendientes. Así, cuando el IX duque fallecía en 1711, su legítimo heredero reclamó todas sus posesiones. En el cabildo de 4 de marzo de ese año se notificó que Bartolomé Gutiérrez de Cuenca, con poder del marqués de Priego -título que también ostentaba el noble-, había llegado a nuestra ciudad para tomar posesión de las nueve dehesas, de los asientos de tierras de labor y demás bienes y censos que poseía en el término. Como de costumbre, los regidores hicieron mención al pleito sobre dichas tierras, señalando que pertenecían a la ciudad, por lo que no podían aceptar la pretendida posesión señorial (8).

La dinastía borbónica introdujo nuevas ideas en cuanto al papel que el Estado debía ejercer en la sociedad española; ideas basadas en un espíritu ilustrado y reformador que no siempre tuvieron éxito. En esta línea se enmarca el Real Decreto de 8 de octubre de 1738, por el que Felipe V ordenó la enajenación de los baldíos, realengos, pastos y demás aprovechamientos concejiles. Pero esta medida fue anulada por Fernando VI, por Resolución de 18 de septiembre de 1747, estableciendo que los pueblos quedasen con los mismos bienes que poseían en 1737 (9). A pesar de ello, la Comisión nacional de baldíos declaró en 24 de marzo de 1741, por baldías y realengas las nueve dehesas y 23 asientos de tierras del duque, aduciendo que el señorío había sido sólo jurisdiccional y no territorial. Lógicamente, el duque se mostró disconforme con la sentencia, y en un extenso documento impreso recordaba los tradicionales derechos que le asistían, tales como la merced de Juan II, de 1447, y la concordia de 1536. No obstante, el punto séptimo de este escrito aporta un dato que creemos esencial para demostrar la falsedad de los supuestos derechos señoriales: en él admitía el duque que en sus alegatos ante el tribunal de la Chancillería nunca presentó el presunto documento de la donación de Juan II (10). Como en otras ocasiones, el caso fue sobreseído; aunque el hecho en sí de que la fiscalía real entendiese en principio que esas tierras pertenecían a la Corona resulta suficientemente significativo.

Ya mediado el XVIII, la nobleza empezaba a conocer las dificultades de una fuerte crisis económica, y para superarla tuvo que desprenderse de algunas de sus posesiones. Por lo que respecta a Tarifa, en 1747 el duque se había propuesto vender las dehesas del Pedregoso, Iruelas y Arroyo de Cuevas al marqués de Miraflores y Casa Pontejos. Pero la ciudad acordó oponerse a ello, aduciendo tener interpuesto pleito sobre la propiedad de estas y otras tierras, pendiente ante el tribunal de la Chancillería granadina. En todo caso, indicaban, cualquier transmisión debería hacerse de acuerdo con las condiciones contenidas en el compromiso de 1536 (11). No obstante, de poco sirvió la opinión de la ciudad, pues el 26 de abril de 1748 ya se le notificaba que asistiesen representantes municipales al deslinde de las tres dehesas. Los regidores acordaron acudir, dejando claro que esto no restaría fuerza y rigor a los derechos reclamados por la ciudad. Por el contrario, la presencia en él se justificaba por evitar que se tomaran

tierras de las dehesas concejiles colindantes (12). Aunque finalmente las tres dehesas fueron vendidas, la ciudad mantuvo que las obligaciones contraídas por el antiguo señor habían de ser respetadas por el nuevo propietario. No obstante, éste no puso demasiado empeño en su observancia, y en 1797, con motivo de un pleito ganado al marqués de Casa Pontejos por doña Beatriz de Orta -basado en el derecho de ésta como vecina para arrendar la dehesa del Pedregoso, en virtud de lo capitulado en la Concordia de 1536-, el síndico personero manifestó que ésta podía considerarse nula y sin efecto, por lo que debía continuarse con el pleito, que entonces estaba paralizado (13).

Vemos que todas las actuaciones que las partes emprendían se revestían de una cierta e inexcusable observancia de la legalidad. Seguramente, por esta razón, en agosto de 1775 el de Medinaceli procedió a la escrituración de los contratos de arrendamiento de los 23 asientos que poseía en las dehesas de Almarchal y Zarzuela. Sin duda, con esta operación legalista no pretendía otra cosa que legitimar su condición de propietario, como así le reconocían los arrendatarios, ante posibles reclamaciones (14).

Como sabemos, las Cortes de Cádiz significaron un paso importante en el intento de eliminar los restos feudales del Antiguo Régimen. No obstante, en lo que se refiere a la lucha de los pueblos por recuperar las tierras concejiles en poder de los señores, en el fondo poco es lo que cambió con respecto al proceso ya en marcha. De cualquier manera, al amparo de la legislación emanada en la época, en el cabildo de 21 de octubre de 1814 se informó que se había reclamado al duque la presentación de títulos de propiedad de las dehesas y demás tierras que poseía en Tarifa. Y una vez más, el concejo acordó pedir al Rey reiniciar el juicio ante la Chancillería de Granada (15).

Otra etapa favorable a esta acción antiseñorial sostenida por los pueblos fue el trienio liberal (1820-1823). En este sentido, en marzo de 1821 el jefe político subalterno del Partido de Cádiz solicitó del Ayuntamiento tarifeño un infor-

me sobre los orígenes de las propiedades del duque de Medinaceli y del marqués de Casa Pontejos a fin de resolver sobre una reclamación de varios vecinos. El cabildo señaló que la gestión que podía hacerse habría de ser de acuerdo con el proyecto de Ley explicatorio del Decreto de las Cortes extraordinarias de 6 de agosto de 1811 sobre señoríos (16). Por fin, en septiembre se acompañó oficio resolutorio de la Diputación Provincial para que, en vista del expediente instruido, se informase de la situación del término en tiempos de moros y teniendo en cuenta los privilegios concedidos a Tarifa (17). Parecía que finalmente el pueblo iba a ver cumplido su anhelo por recuperar las tierras por las que durante tanto tiempo había luchado. En febrero de 1822 se informaba sobre una orden para que el Ayuntamiento realizara las diligencias necesarias para restituir a la propiedad de los vecinos las dehesas y terrenos que poseían en el término del duque de Medinaceli y el marqués de Casa Pontejos. Aunque, a pesar de todo, no se esperaba que el pleito concluyese tan fácil y felizmente, pues los mismos regidores municipales consideraban imposible reunir fondos con los que costearlo, debido a la miseria general en que se encontraba el pueblo (18). En cualquier caso, los gobernantes del trienio recondujeron con energía la obra de las Cortes gaditanas acometiendo una legislación que permitiera la denuncia de los bienes de propios sustraídos por los señores a lo largo de los siglos. A este respecto, en el cabildo de 27 de abril de 1822 se informaba de que, a instancias de varios vecinos, la Diputación Provincial había acordado proceder a la recuperación de dichas dehesas tan pronto como fuese aprobada la ley de señoríos. Mientras tanto, señalaban, cuando se constituyese un nuevo Ayuntamiento, se debería leer esta resolución, para tenerla siempre presente (19).

De lo apuntado hasta aquí, observamos que la evolución de los pleitos que mantenían los pueblos contra la nobleza seguía invariablemente los vaivenes de los cambios políticos. Según señala A. M. Bernal, el proceso antiseñorial español fue de los primeros que se iniciaron en Europa bajo la influencia del espíritu ilustrado. No obstante, el caso español resulta atípico en la realización práctica, pues mientras en el

DEL REGIMEN CAIDO

COMO PERDIERON LOS PUEBLOS SUS BIENES COMUNALES

EL CASO DE TARIFA

Si se investigan los origenes de las grandes fortunas de España, de las de abolengo, en la mayor parte, si no en todas, se encuentran casos como los que venimos relatando. Casi siempre, bienes comunales o de propios, pertenecientes a los Consejos, pasan a engrosar, por arte de birlibirloque, las propiedades de los aristocratas de gran linaje. Quien no ha oido hablar con admiración de la riqueza gigantesca en tierras de la antigua Casa de Medinaceli? Pues ahora oid esta historia que comienza en tiempos muy remotos, allá por el siglo XIV.

En 4 de febrero de i 333, Sancho el Bravo concedió a la villa de Tarifa todo su término municipal "con tierras, aguas, pastos e montes", segun deda la real cédula.

Hasta el año de 1500 Tarifa disfrutó libremente de todos sus bienes. Los vecinos sembraban y recogían sus cosechas, soltaban a pastar sus ganados en las tierras comunales, utilizaban la leña de sus montes. Pero en Tarifa había un señor: el marqués de Tarifa, y el señor tenla que ejercer su poderto, naturalmente, sobre sus humildes vasallos. Por eso, sin más razón que su capricho, acotó abusivamente, como de su propiedad, casi todas las tierras del término municipal que don Sancho había otorgado a los vecinos.

Una sentencia que no se cumple

Una sentencia que no se cumple

En 1530 la villa de Tarifa recurrio al rey, haciendo valer sus derechos sobre los terrenos ocupados por el marques. El recurso pedla la restitución de la tierra usurpada y la devolución de los frutos que el señor de Tarifa había percibido indebidamente. La villa acudió al rey y no a los tribunales de justicia sorque "el marques era persona poderosa y señor de la villa, y esta no alcanzaria cumplimiento de justicia sino ante el rey". Los vecinos de Tarifa presamiar, con ciariyidencia, que, como después ocurrio, el poderoso señorse burlába de las decisiones de los tribunales. El rey, sin embargo, remitio la demanda a la Audiencia de Granada, que en 14 de noviembre de 1533 dictó sentên-y cla. En ella se decla que los vecinos de Tarifa "probarób bien y cumplidamente sus instancias y demanda", y que la parte del marqués "no probó sus excepciones y defensa ni cosa alguna". En consecuencia declaraba el tribunal que todos los montes, prados, tierras, pastos y abrevaderos "eran de dicha villa y sus vecinos".

Pero la sentencia no se cumplió. El señor de Tarifa empleó contra los vecinos su poder, les persiguió, oprimió, tundió en tal forma que, a pesar del fallo de la justicia, hubieron de rendirse, reconociendo en parte la propiedad del marqués a cambio de algunas "generosas concesiones" de este. Pero hubo vecinos firmes y valerosos que se negaron a esta especie de trasacción, si merece este nombre lo que se obtiene por la violencia. En 1530 la villa de Tarifa recurrió al rey, haciendo ya-

Un pleito de siglos

Un pietro de sigios

El 30 de septiembre de 1552, el vecino de Tarifa Andrés de Velasco, con algunos otros más, presento demanda contra D. Pedro Afan de Rivera, duque de Alcala, a la sazón señor de Tarifa. A la demanda de la villa se adhirió el fiscal en 1588. La Audiencia de Granada dictó sentencia fallando que "debemos condenar y condenamos a los dichos duques de Alcala e marqués de Tarifa, su hijo, a que dentro de nueve dias vuelvan e restituvan a la Corona e patrimonio real la dicha villa de Tarifa".

De la sentencia apelò el duque y también, el fiscal, porque este entendia que no se ajustaba a derecho, ya que no se condenaba al duque a que devolviera los frutos indebi-

damente recogidos en terrenos que no eran de su perte-

nencia.

En 4 de marzo de 1596, el Consejo Real confirmò la sentencia mandando "que el dicho duque sea despojado de todo lo que en la dicha carta ejecutoria se le mande devolver y restituir".

Tal vez el duque restituyó el señorio de la villa a la Corona. Un rey es más poderoso que un duque. Pero, desde luego, el territorio municipal usurpado no fué restituido al Consejo.

Todavía en 1652 la villa de Tarifa estaba pidiendo que los expoliadores devolviesen los bienes comunales a los

Inutilmente. El pleito iniciado en 1552 seguía pendiente a fines del siglo XIX. Las sentencias eran apeladas sistemá-ticamente, y cuando se confirmaban no se cumplian.

Desaparece el expediente

El pleito constaba ya de cuatro legajos, de más de doce mil folios cada uno. Estaban en el los títulos de propiedad del Consejo, las mil y una alegaciones de derecho de los vecinos de Tarifa, la sinrazón de los usurpadores, las nu-

del Conselo, las mit y una alegaciones de derecho de los vecinos de Tarifa, la sinrazón de los usurpadores, las numerosas sentencias contra éstos.

En 18 de junio de 1818 se sacó de la escribanía donde radicaba para enviarlo a informe del Real Consejo de Castilla en virtud de nueva demanda presentada por el Avantamiento de Tarifa.

A projetio se segula ya contra el duque de Medinaceli, que había recibido, por herencia, los bienes usurpados. Son de la cuerdo de 25 de junio de 1819 se mandó que acudierán el Ayuntamiento y el duque a exponer lo que mejopoconviniese a su derecho.

Pero juqui termina el rastro. El expediente se sume en el Real Cónsejo de Castilla y desaparece. Se perdió? Fue sustrajado? Es mucha casualidad que siempre se pierdan los pelejtos que favorecen a los humildes y habían contra los pedorosos. En el caso de Jayena hemos visto también rechivo del Ayuntamiento, destruyó libros y titulos donde constaba la propiedad de los bienes comunales.

El expediente posesorio

El expediente posesorio

Desaparecido el expediente, el expolio terminó como el de Jayena. Un buen día, hace no más que cuarenta y cinco años, el duque de Medinaceli, o su representante, comparece con dos vecinos, inicia el "consabido" expediente posesorio y sin más se queda con todos los bienes comunales de Tarifa, que son inscritos a su nombre en el Registro de Propredad.

Fué en la Restauración

Fué en la Restauración

Hace cuarenta y cinco años, es decir, en la Restauración.

El lector que haya seguido estas historias recordará que en todos los casos hasta ahora relatados el expolio se consama en el periodo de la Restauración.

Hasta entoñees hay, por lo menos, demandas de vecinos, pleitos y sentencias que, aunque no se cumpliesen, eran justos. Però en cuanto llega la Restauración ya no hay lucha jurídica ni sentencias. Los Consejos, hechura de los caciques, desisten de sus demandas y los poderosos acaban por posesionarse de las tierras por el procedimiento menos jurídico, de cualquier modo, sin más prueba que la declaración de testigos, familiares o criados suyos.

Fué siempre en la Restauración da la Monarquía borbónica, época execrable de atropello vileza y cobardía.

NOTA.—A los datos publicados por «Crisol» hemos de añadir que el expediente de información posesoria no se habría consumado nunca si el ayuntamiento, constituido a la sazón por la familia que en toda época mangoneó en el municipio de l'arifa, hubiese protestado en el transcurso de los 30 años que tales expedientes necesitan para consolidarse y suntir efecto legal. Pero los miembros de dicha familia se abstuvieron de protestar porque la casa usurpadora compró su complicidad y su silencio arrendándoles por Intimo precio, de balde, algunas de las dehesas que entre todos le robaron a la ciudad. Ya sabe el pueblo le Tarifa quiénes fueron los culpables únicos, por complicidad, del despojo cometido contra los intereses de todos los vecinos.

Otra.—Esta hoja se imprime y reparte por cuenta del Exemo. Ayuntamiento de Tarifa, con el fin de que todos sus vecinos sepan cómo se les despojo de una riqueza que a todos pertenecia.

Tipografía GROSA.-Tarifa

resto de Europa la abolición del feudalismo supuso una verdadera transformación agraria, más o menos inmediata, en España sólo se quedaron en teóricos intentos reformistas (20). Sin duda, un hito en esta carrera hacia el fin del régimen señorial en España lo constituyó la labor desamortizadora de Mendizábal, entre 1835 y 1837. Aunque el resultado de sus medidas no fuese más que un traspaso de bienes eclesiásticos a burgueses enriquecidos, no se puede negar que marcó el comienzo de una nueva etapa en este proceso. Muchos pueblos vieron cómo se terminaban largos contenciosos por las tierras; pero no ocurrió así en nuestra ciudad, que no pudo recuperar ni un ápice de las que aquí poseía el de Medinaceli. Por tanto, la lucha continuaba con la misma intensidad de siempre (21).

En un dictamen de los regidores comisionados para que informasen a la Diputación Provincial sobre el estado del pleito, se afirma que desde 1837 se venía trabajando para recuperar la propiedad, aprovechando la benéfica legislación vigente, como lo habían conseguido otros pueblos sin tan evidentes pruebas como tenía Tarifa. Aunque el duque nunca presentó los títulos de adquisición, sin duda porque carecía de ellos, por falta de numerario no se había procedido a la reintegración consecuentemente con la disposición de la última ley de señoríos. El Ayuntamiento se encontraba en la disyuntiva de abandonar su petición ante la Audiencia o de proporcionar los fondos necesarios para hacer valer sus derechos. Ante esta cruda realidad, acordó arbitrar los recursos imprescindibles mediante la imposición de algún arbitrio municipal, por un valor máximo de 8.000 reales (22).

Una nueva posibilidad de denunciar la falta de solución al interminable conflicto parecía ofrecerla el bienio progresista (1854-1856), que reacometió la inacabable obra desamortizadora. Así, la ley de Desamortización General de 1 de mayo de 1855 permitía denunciar los bienes de propios detentados por quienes no correspondía, a efecto de su traspaso. Pero, a fin de cuentas, la operación no significó más que un gran despojo de bienes concejiles y

comunales en favor de los nuevos latifundistas, privando así a muchas personas de unos mínimos medios de subsistencia (23).

Lo que sí podemos observar, en todo este proceso de lucha por la tierra entre los pueblos y los grandes señoríos de origen medieval, es que estos últimos se debieron adecuar al nuevo orden generado en el siglo XIX, especialmente desde las Cortes de Cádiz. Para sobrevivir, los señoríos feudales se convirtieron en propiedades particulares, con registro notarial. Y una vez declaradas como tales, la nobleza empezó a venderlas sin problema alguno, bien por motivos políticos o, más comúnmente, por razones económicas. Aunque, en este punto, tampoco podemos olvidar la relativa preocupación de los grandes propietarios territoriales ante las alteraciones que ya agitaban al campesinado andaluz, para el que las nuevas ideas socialistas eran sinónimo de reparto de tierras (24).

En la siguiente relación recogemos los bienes inmuebles y rentas que el duque de Medinaceli presentó en el Registro de la Propiedad de Algeciras el 20 de mayo de 1878 (25): Asientos de tierra en Almarchal: Bisa y Acebuchal, Toledo y Bermejal, María la Elba, Arquillo, Puebla y Monedera, Uceda, Buñuelo, Bancales, (dividido en cinco partes), Campuzano, Torre y Senda, La Vereda, Higuerón, Gamonales, Morisquillo, Higueruelas, La Torre; y en La Zarzuela los asientos: Martín Gómez, Mojón Alto, Melgar y Fraile, Silos, Pedro Márquez, Bisa y Galera, Barranco o Carmona. Estos asientos sumaban un total de 2.666,5 fanegas de tierra. Dehesas: Tahivilla: 2.100 fs.; Navafrías: 1.500 fs.; Haba: 1.400 fs.; Aciscar: 2.000 fs.; Tapatana: 2.000 fs. Otras propiedades: Una casa almacén, en el nº 2 de la Plazuela del Duque (lindando por la espalda con la calle Amor de Dios), de 160,39 mts. Censos: Varios censos sobre soberados o almacenes en la ciudad; otro censo de 400.000 rs. de capital y 12.000 de rédito anual sobre la dehesa de Arráez; otro censo de 12.000 rs. de capital y 6 fanegas de trigo de rédito anual impuesto sobre 50 fanegas que formaban parte del asiento llamado María la Elba; otro censo de 24.000 rs. y 12 fanegas de trigo de rédito anual impuesto sobre 90 fanegas del Buñuelo y Puerto de la Vereda; otro de 6.000 rs.

y 3 fanegas de trigo, sobre las 22,5 fanegas de Gamonales, Gamonal Chico y Alacrán Grande; otro de 34.000 rs. y 17 fanegas de trigo sobre 116 fanegas de Torre y Senda; otro de 12.000 rs. y 6 fanegas de trigo, sobre 45 fanegas de los Bancales.

La dehesa de Arráez, de 1.400 fanegas, no estaba incluida en las de propiedad ducal, pues fue vendida en 1848 por 100.000 reales (26). Por su parte, los marqueses de Miraflores y Casa Pontejos -en 1890 su titular era Carolina de Pando y Moñino- poseían: la dehesa del Pedregoso, de 5.688 fanegas; la dehesa de las Iruelas, de 2.336 fanegas; la dehesa de Arroyo de Cuevas, de 2.254 fanegas, que lindaba al Oeste con la laguna de la Janda (27). En total, 10.278 fanegas de tierra de labor, pastos y monte. La suma de todas estas propiedades señoriales ascendía a 23.344 fanegas de tierra, lo que, según Bernal, venía a representar el 80 por ciento de la superficie agraria de Tarifa (28).

Un aspecto que no podemos dejar de tener presente en este breve análisis es el hecho de que la lucha del pueblo por recuperar las tierras usurpadas encontraba siempre un fuerte obstáculo en los propios arrendatarios de los asientos, que, defendiendo sus intereses, contribuían a mantener el dominio territorial en manos del señor. Las nueve dehesas y demás tierras constituían una forma de enriquecimiento para las familias tarifeñas más acomodadas, que, bien labrando ellas mismas o subarrendando las parcelas obtenían buenos ingresos. Este sistema era transmitido incluso por herencia. Los arrendadores se debatían en una situación aparentemente contradictoria: por una parte, para la defensa de su particular beneficio, podían acudir a la ciudad en solicitud de ayuda contra determinados cambios que pretendiera imponer el duque; por otra, de ningún modo querían que a éste se le expropiaran sus tierras. Un ejemplo de esto es la demanda interpuesta el 7 de junio de 1766 por Martín Pablo de Villanueva, arrendador de la dehesa de Tapatana; Sebastián de Ayllón, de la de Aciscar; Mª Antonia Chirinos, de la de Arráez; y otros, por las de Tahivilla, Navafrías y la Haba, debido a que el administrador ducal había sacado a subasta los arrendamientos de dichas dehesas, en perjuicio del derecho que los demandantes y sus antecesores tenían a su disfrute (29). De otro lado, Bernal nos confirma que poderosas familias de la provincia, como los Abreu, arrendaban estas dehesas por largos periodos (30). En definitiva, la oligarquía tarifeña se sentía obligada a servir más a los intereses del «señor» en detrimento de los del pueblo en general, cuya representación obtenían fácilmente. En muchas ocasiones, algunos ediles municipales intentaron paralizar o anular las diligencias entabladas.

De cualquier forma, el secular empeño por reintegrar las tierras al pueblo no cejó en lo más mínimo. Ya hemos comentado que el de Medinaceli no se había atenido a lo estipulado en la concordia de 1536; sin embargo, ésta continuó en vigor hasta finales del siglo XIX. Recordemos también que el marqués de Miraflores y Casa Pontejos había adquirido las dehesas del Pedregoso, Iruelas y Arroyo de Cuevas. Pues bien, el arrendamiento de estas dos últimas terminaba en 1888, por lo que el Ayuntamiento escribió a la marquesa preguntándole si estaba conforme con la cláusula 12ª de la concordia, sin que esto supusiera consentimiento tácito que menoscabase los derechos reclamados por la ciudad. Entonces hubo un cruce de cartas, en las que el apoderado de la marquesa contestaba dando largas al asunto. Con bastante sorna y falta de consideración, señalaba que no estaba de acuerdo con la interpretación que el Ayuntamiento daba a dicha cláusula, por lo que la marquesa seguiría haciendo de sus fincas el uso que tuviere por conveniente (31). En vista de ello, el Ayuntamiento consideró definitivamente rota dicha concordia por haberse arrendado las dehesas sin sujeción a lo pactado. En consecuencia, en la sesión de 14 de agosto de 1888 el Ayuntamiento, a propuesta del síndico, acordó no reconocer al marqués de Casa Pontejos el dominio de las dehesas, entablándose el litigio nuevamente (32).

En 1891 se comisionó al concejal Juan Brouquisse para que buscase en los Archivos de Granada los antecedentes sobre el pleito. Su informe se vio en la sesión de 21 de junio de ese año, y causó tal efecto en los concejales que uno de

ellos, el señor Benito, pronunció un vehemente discurso con tan encendidas palabras que no cabría pensar sino que la disputa no había hecho más que comenzar (33). Pero ni acababa de empezar ni se le vería el final por ninguna parte, por mucha buena voluntad y entusiasmo que le pusieran algunos tarifeños. De hecho, nunca tuvo la solución tan deseada por los campesinos: el simple reparto de la tierra. Todavía en la II República se recordaba en panfletos el largo proceso que había seguido este conflicto, y cómo, misteriosamente, durante la Restauración borbónica desapareció el

expediente. En definitiva, creemos que de lo expuesto aquí se desprende una conclusión bastante clara: la precariedad en que se sustentaban algunos de los traicionales derechos señoriales sobre los pueblos. Así, en el caso concreto de Tarifa, nos atrevemos a cuestionar la autenticidad de la donación del señorío de Tarifa a don Fadrique Enríquez, así como la merced de Juan II, de 1447. En fin de cuentas, lo que ponemos en duda no es otra cosa que la legalidad de la propiedad que los duques de Medinaceli mantuvieron sobre las tierras tarifeñas.

NOTAS

- (1) Cfr. VIDAL BELTRAN, E. «Privilegios y franquicias de Tarifa», en «Hispania», XVII, CSIC., Madrid, 1957, pp. 1-78.
- (2) Sobre este asunto, véase la extensa obra de M. A. LADERO QUESADA, autor de la ponencia inaugural de estas Jornadas de Historia.
- (3) Archivo Ducal de Medinaceli (A.D.M.), Sección Medinaceli, legajo 228, doc. 1.
- (4) MOXO, S. «Los Señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial», en «Hispania», nº 94, 1964, pp. 185-236.
- (5) Archivo Municipal de Tarifa (A.M.T.), legajo referente al pleito mantenido con los duques de Medinaceli.
- (6) A.D.M., Sección Alcalá, legajo 236, doc. 28.
- (7) Cfr. SARRIA MUÑOZ, A. «Gobierno municipal en Tarifa a comienzos del siglo XVIII», en «Almoraima», nº 5, abril de 1991, pp. 197-208.
- (8) Idem, vol. nº 18, fol. 155.
- (9) Novísima Recopilación, libro VII, Título XXIII, Ley III.
- (10) A.D.M., Sección Medinaceli, legajo 238, doc. 28.
- (11) A.M.T. Actas Capitulares, vol. nº 27, fols. 156-57. Cabildo de 15 de octubre de 1747.
- (12) Ibídem, fols. 258-59.
- (13) Idem, Tomo nº 40, fols. 269-70. Cabildo de 3 de febrero de 1797.
- (14) A.D.M., Sección Medinaceli, leg. 240.
- (15) Idem, Tomo nº 44, fol. 93. Cabildo de 21 de octubre de 1814.
- (16) Idem, Tomo nº 46, fols. 65-66. Cabildo de 30 de marzo de 1821.
- (17) Ibídem, fol. 216. Cabildo de 12 de septiembre de 1821.
- (18) Ibídem, fol. 55.
- (19) Ibídem, fol. 148. Cabildo de 27 de abril de 1822.
- (20) BERNAL, A. M. La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen. Taurus, Madrid, 1979, p. 37.
- (21) A.M.T., Actas Capitulares, Tomo nº 51, fol. 28. En el cabildo de 26 de febrero de 1842 se leyó una comunicación del procurador del Ayuntamiento en la Audiencia Territorial notificando que este tribunal había aprobado la prosecución del pleito.
- (22) Ibídem, fols. 82-83.
- (23) BERNAL, A. M. Ob. cit., p. 83. Sobre este tema, véase también TOMAS Y VALIENTE, F. El marco político de la desamortización en España. Ariel quincenal, Barcelona, 1983.
- (24) Cfr. DIAZ DEL MORAL, J. Historia de las agitaciones campesinas andaluzas. Alianza, Madrid, 1984.
- (25) A.D.M., Sección Alcalá, legajo 239, doc. 34. Otra copia se encuentra también en el Archivo tarifeño.
- (26) BERNAL, A. M., Ob. cit., p. 307.
- (27) A.M.T., Legajo sobre el pleito con el duque.

- (28) BERNAL, A. M., Ob. cit., p. 307.
- (29) Idem, Actas Capitulares, Tomo nº 62, sin foliar. Datos contenidos en el informe presentado en la sesión capitular de 21 de junio de 1891.
- (30) BERNAL, A. M. Ob. cit., p. 95.
- (31) A.M.T., leg. sobre el pleito con el duque.
- (32) Idem, Actas Capitulares, Tomo nº 61 sin foliar. Cabildo de 14 de agosto de 1888.
- (33) Idem, Tomo nº 62, sin foliar. Cabildo de 21 de junio de 1891. He aquí la transcripción de un fragmento de su discurso: «Próximo está el día en que emprendamos las gestiones judiciales contra la Casa Ducal de Medinaceli para reivindicar los derechos que el pueblo de Tarifa tiene a las tierras de su campiña. Larga y llena de contrariedades juzgamos que ha de ser la cuestión, pero la misma constancia que tuvieron nuestros antepasados nos da ejemplo, esperando que como los tiempos son otros, no se quedarán ilusorias las favorables sentencias recuídas en todas ellas. Juremos, pues, sobre nuestras conciencias e invocando al mismo tiempo la protección de nuestra excelsa Patrona, para que nos dé constancia y fortaleza para no cejar ni retroceder ante obstáculo alguno, e inculcar en nuestros hijos y allegados las mismas ideas».

APÉNDICE DOCUMENTAL

Respuesta del administrador de la marquesa de Miraflores y Casa Pontejos al Ayuntamiento de Tarifa ante la solicitud de éste de que se observase la Concordia de 1536.

Archivo Municipal de Tarifa. Legajo sobre pleito con el duque.

Contesto al anterior oficio de esa Alcldía Constitucional, fecha 10 del que rige, que ha recibido la Excma. Sra. marquesa de Miraflores y Casa Pontejos, mi principal, manifestando que entretanto que por esa Alcaldía no se diga los términos en que debe entenderse la cláusula que cita de la Concordia de 1536, esta Casa no puede dar la respuesta que se le pide, bien a pesar suyo, porque interesaría cerrar y ultimar esta correspondencia.

Redactada la Concordia de 1536, hace cerca de tres siglos y medio, y habiéndose suscitado en este tiempo diferentes pleitos terminados por sentencias firmes, cuyo contexto da un sentido muy diferente a la precitada cláusula, natural es convenir en los términos en que la misma debe entenderse, teniendo presente lo ejecutoriado, antes de dar la respuesta que a la casa se pide.

Siento mucho, por otra parte, que hayan molestado las palabras «desencanto y desilusión» que consigné en mi anterior oficio; y ciertamente era lo menos que podía decir en vista del absoluto desconocimiento que esa Corporación aparece tener de hechos suyos propios y de sentencias recaídas en juicios contradictorios promovidos por la misma Corporación; a más de que estoy en el deber, como apoderado general de esta Excma. Casa, de defender los derechos de la misma, y el derecho de defensa es muy sagrado y respetable. Así pues, esa Excma. Corporación puede hacer lo que guste, más si no quiere exponerse a un fracaso, entiendo que debe buscar más antecedentes que el texto de la tan citada cláusula de la Concordia de 1536 y se persuadirá de lo que le digo. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1888. Antonio Guerrero.